



ADMINISTRACION
DE JUSTICIA

AUDIENCIA NACIONAL
JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCION UNO
D. PREVIAS 278/2007

AUTO

En Madrid a 21 de septiembre de 2007
Dada cuenta, y

HECHOS

ÚNICO.- El día 13 de septiembre de 2007 SS.MM. los Reyes de España realizaron una visita oficial a Girona. Con ocasión de ello, diferentes organizaciones estudiantiles y políticas convocaron en contra de la misma una concentración a las 20:00 horas en la plaza del Vino, bajo el lema “300 anys de Borbons, 300 anys combatent l’ocupació espanyola” (300 años de Borbones, 300 años combatiendo la ocupación española). A dicha concentración acudieron unas doscientas personas. Sobre las 20:15 horas, **Jaume Roura Capalleras** y otro individuo desconocido salieron del grupo concentrado colocando una caja de cartón negro con fotografías adheridas e invertidas de SS.MM los Reyes (una del Rey y de la Reina y otras del Rey vistiendo uniforme militar). Tras ello el individuo desconocido impregnó con líquido inflamable la caja para luego el citado **Jaume Roura**, con una antorcha que portaba, prendió fuego a la caja quemándose la misma con las fotos.

RAZONAMIENTOS JURÍDICOS

ÚNICO.- Se han practicado las diligencias esenciales encaminadas a determinar la naturaleza y circunstancias del hecho, las personas que en él han participado y el órgano competente para el enjuiciamiento, resultando que los hechos origen de este procedimiento pudieran constituir un delito de injurias a la Corona en SSMM el Rey y Reina de España, del artículo 490.3 en relación con el 208, ambos del Código Penal, cuya pena se encuentra entre las comprendidas en el artículo 757 de la LECrim., del que resulta imputado **Jaume Roura Capalleras** por su presunta participación en los mismos.

El citado, previa instrucción de sus derechos y de los hechos que se le imputan, con conocimiento de los mismos, prestó declaración ante la autoridad judicial con asistencia de Letrado.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 779.1.4 de la LECrim. procede seguir la tramitación por el procedimiento regulado en el Capítulo IV, Libro IV de la referida Ley, teniendo en cuenta que el acuerdo de seguir este trámite no presupone la certeza de la comisión del delito imputado, sino tan sólo una mera probabilidad de la misma. Tal probabilidad se determina en base a que el imputado reconoció los hechos, además de haber sido identificado por otros medios (imágenes del video de Televisió de Girona, testifical del Mosso d’Esquadra que ha declarado en sede judicial e identificación a través de la ropa



ADMINISTRACION
DE JUSTICIA

que vestía) como la persona que prendió fuego a la caja con las fotos de SSMM. Ello supondría, con la probabilidad señalada, una injuria a la Corona del citado artículo 490.3 del Código Penal, que castiga al que injuriare al Rey... a la Reina..., en el ejercicio de sus funciones o con motivo u ocasión de éstas, teniendo en cuenta que los mismos estaban realizando una visita oficial a Girona.

El artículo 208 del Código Penal define la injuria como una acción...que lesiona la dignidad de otra persona, menoscabando su fama. La acción en el caso sería la quema de las fotos de SSMM, deduciéndose el *animus injuriandi*: a) de la propia acción, en cuanto que objetivamente es deshonrosa; b) del comportamiento del imputado, en cuanto que el mismo aparece encapuchado (por lo que el mismo no estaría ejerciendo su derecho a la libertad de expresión); y c) por no acreditarse una intención diferente; ni aún por un pretendido derecho a la libertad de expresión, puesto que, como ya señaló la STS de 26 de abril de 1991, tal derecho a la libertad ampara incluso el rechazo a tal Institución y de su autoridad, como forma de Estado adoptada por Constitución Española, pero no protege expresiones que afecten al núcleo íntimo de la dignidad de las personas por ser innecesarias y desproporcionadas para la formación de la opinión pública: la opinión pública no precisaba que se quemaran las imágenes, bastaba la concentración con el lema. Al efecto ya la Sentencia de 28 de noviembre de 1985 apreció la figura de injurias al prender fuego a una figura del Rey.

Vistos las disposiciones citadas y demás de general aplicación

DISPONGO: Sigán las actuaciones por el trámite de PROCEDIMIENTO ABREVIADO establecido en el Capítulo IV, Libro IV de la LECrim. contra el imputado **Jaume Roura Capalleras** por su participación en el delito de injurias a la Corona. Regístrese y dese traslado de las presentes diligencias, originales o mediante fotocopia, al Ministerio Fiscal y, en su caso, a las acusaciones personadas para que, en el plazo común de diez días, soliciten la apertura del juicio oral, formulando escrito de acusación o el sobreseimiento de la causa.

Póngase este Auto en conocimiento del Ministerio Fiscal y demás partes personadas a los efectos oportunos, previniéndoles que contra el mismo cabe recurso de reforma en el plazo de tres días.

Lo acuerda y firma el Ilmo. Sr. D. Santiago J. Pedraz Gómez, Magistrado-Juez del Juzgado Central de Instrucción número Uno. Doy fe